

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Dirección de Contabilidad.—Núm. 1.º

Por Real órden de 17 de Diciembre último se ha dignado S. M. (q. D. g.) aprobar los arbitrios de dos rs. en cada res vacuna que se degüelle, de dos id. en cada cerdo cebado que se degüelle, de treinta y cuatro mrs. en arroba de vino que se consume, de dos mrs. en libra de carne que se consume y de dos y medio rs. en cada arroba de aguardiente con el objeto de cubrir en parte los gastos del Presupuesto provincial para el año próximo; habiendo correspondido á cada Ayuntamiento por los referidos conceptos el cupo que á continuación se expresa.

Partido de Leon.

Benllera.	2,067
Chozas de abajo.	1,766
Cimanes del Tejar.	1,573
Cuadros.	2,693
Garrafe.	2,109
Gradeses.	2,126
Onzonilla.	1,907
Quintana de Raneros.	1,226
Rueda del Almirante.	1,595
S. Andrés del Rabanedo.	2,424
Valdefresno.	2,252
Valdesogo.	2,606
Valverde del Camino.	1,560
Vegas del Condado.	1,881
Villaquilambre.	2,020
Villadangos.	1,570
Villasabariego.	2,634

Partido de Astorga.

Astorga.	17,409
Benavides.	7,701
Carrizo de la Rivera.	3,095
Hospital de Orvigo.	6,566
Lucillo.	2,966
Llamas de la Rivera.	2,881
Magaz.	1,838
Otero.	3,146

Pradorrey.	3,852
Quintana del Castillo.	3,573
Quintanilla de Somoza.	2,592
Rabanal del Camino.	2,826
Requejo y Cord.	3,373
San Justo.	4,766
Santa Marina del Rey.	8,630
Santa Colomba de Somoza.	2,624
Santiago Millas.	2,944
Truchas.	2,972
Valderrey.	2,390
Val de San Lorenzo.	3,392
Villarejo.	5,216
Villares.	6,644

Partido de la Bañeza.

Alija de los Melones.	5,392
Audanzas.	2,966
Bañeza.	25,007
Castrillo de la Valduerna.	1,566
Castrocalbon.	2,658
Castrocontrigo.	3,275
Cebrones del Rio.	4,995
Destriana.	1,795
Laguna Dalga.	2,669
Laguna de Negrillos.	4,664
Matalobos.	2,073
Palacios de la Valduerna.	2,766
Pozuelo del Páramo.	2,195

Quintana y Congosto.	2,527
Regueras de arriba y de abajo.	966
Riego de la Vega.	6,692
Robledo.	2,538
San Adrian del Valle.	1,648
San Cristobal de la Polantera.	4,235
San Pedro de Bercianos.	3,577
San Esteban de Nogaies.	1,386
Sta. Maria del Páramo.	3,470
Soto de la Vega.	4,790
Villamontán.	1,538
Villanueva de Jamúz.	4,584
Villazala.	4,070
Zotes.	2,881

Partido de Murias.

Cabrillanes.	1,362
Inicio.	2,144
La Majúa.	1,852
Láncara.	1,741
Los Barrios de Luna.	2,032
Murias de Paredes.	1,995
Palacios del Sil.	2,109
Riello.	3,052
Santa Maria de Ordás.	2,109
Soto y Amío.	1,955
Valdesamario.	500
Vegarizna.	3,026
Villablino.	2,975

Partido de Ponferrada.

Alvares.	4,538
Bembibre.	6,273
Borrenes.	2,630
Cabañas Raras.	2,312
Castillo.	2,111
Castropodame.	3,510
Congosto.	3,825
Cubillos.	2,300
Folgoso.	3,610
Fresnedo.	1,509
Ignéña.	2,521
La Baña.	3,227
Lago de Carnicedo.	2,564
Los Barrios de Salas.	6,395
Molina Seca.	5,081
Noceda.	3,564
Páramo del Sil.	3,621
Ponferrada.	12,652
Priaranza.	4,910
Puente Domingo Florez.	4,921
San Esteban de Valdueza.	4,302
Sigüeyá.	2,462
Toreno.	3,818

Partido de Riaño.

Acabedo.	1,361
Boca de Huérgano.	2,299
Buron.	832
Cistierna.	1,790
Lillo.	1,646
Maraña.	894
Oreja.	1,001
Posada.	1,078

Prado.	639
Priero.	995
Renedo.	738
Reyero.	793
Riaño.	1,558
Salomon.	899
Valderrueda.	1,333
Vegamian.	1,333
Villayandre.	826

Partido de Sahagun.

Almanza.	1,702
Calzada.	932
Canalejas.	445
Castromudarra.	355
Cea.	2,192
Cebanico.	1,338
Cubillas de Rueda.	1,624
El Burgo.	4,411
Escobar.	836
Galleguillos.	3,026
Gordaliza del Pino.	1,333
Grajal.	6,496
Joara.	1,166
Joarilla.	2,581
La Vega.	1,441
Saelices del Rio.	716
Villamizar.	1,884
Sahagun.	12,821
Santa Cristina.	3,671
Valdepolo.	2,167
Villamartin de D. Sancho.	2,229
Villamol.	1,166
Villavelasco.	2,378
Villaverde Arcayos.	539
Villeza.	2,224

Partido de Valencia.

Algadefe.	2,876
Ardon.	2,572
Cubrerros.	1,374
Campazas.	2,521
Campo de Villavidel.	866
Castilfalé.	1,749
Castrofuerte.	2,589
Cimanes de la Vega.	2,181
Corbillos.	2,418
Cubillos de los Oteros.	917
Fresno.	1,744
Fuentes de Carbajal.	1,830
Gordoncillo.	3,266
Gusendos.	1,567
Mansilla de las Mulás.	13,252
Matadeon.	3,516
Matanza.	2,048
Pajares.	3,150
S. Millan.	1,030
Toral.	2,981
Valderas.	12,068
Valdevimbre.	2,058
Valencia de D. Juan.	9,405
Villacé.	1,738
Villademor.	2,452
Villafer.	2,262
Villamandos.	1,395
Villamañan.	4,310
Villaornate.	1,892
Villaquejada.	2,493

Partido de la Vecilla.

Boñar.	2,366
Cármenes.	892
La Ercina.	1,029
La Pola.	4,561
La Robla.	4,561
Rodiezmo.	3,224
Santa Colomba de Curueño.	1,927
Valdelugueros.	1,209
Valdepiélagos.	1,964
Vegacervera.	2,115
Vegaquemada.	1,681

Partido de Villafranca.

Arganza.	3,982
Balboa.	2,129

Barjas.	2,472
Berlanga.	1,485
Cacabelos.	6,267
Camponaraya.	2,068
Candio.	3,172
Carracedelo.	2,337
Corullon.	3,341
Fabero.	2,315
Oencia.	2,682
Paradaseca.	1,761
Portela.	2,397
Sancedo.	2,668
Trabado.	2,125
Valle de Finolledo.	1,618
Vega de Espinareda.	5,326
Vega de Valcarlos.	3,866
Villadecanes.	2,310

Cuyo reparto se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, á quienes se advierte que para el día quince del actual sin falta alguna deberán manifestar á este Gobierno de provincia si se encabezan, ó no en la cantidad que se les señala: en inteligencia de que pasado este improrogable término sin verificarlo, se entenderá se conforman con el cupo, ó en otro caso se procederá al remate de los mencionados arbitrios que tendrá lugar el día 18 del mismo mes en esta capital, y en las cabezas de Distrito; quedando desde luego encargados los Alcaldes de los en que se subasten aquellos de remitir el expediente del particular, el día 25 siguiente sin la menor excusa bajo la multa de diez ducados. Leon 1.º de Enero de 1851.—Francisco del Busto.

Dirección de Gobierno, Correos.—Núm. 2.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha enterado de que por algunos Gobernadores de provincia y Administradores principales de Correos se han hecho alteraciones en diferentes itinerarios establecidos para la conducción de la correspondencia pública, dando margen á retrasos y entorpecimientos en el servicio por efecto de la falta de enlace con otras líneas de conducción; y considerando S. M. que la Dirección del ramo como encargada de organizar y regularizar el servicio en todas las líneas, es la única que puede introducir sin perjuicios semejantes variaciones, se ha servido en consecuencia mandar, que cuando en lo sucesivo se considere conveniente en esa provincia la alteración de un itinerario, se proponga razonadamente al Director de Correos, no poniendo en planta la reforma, con motivo ni pretexto alguno hasta que aquel decida sobre el particular lo que juzgue oportuno. Y de Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 30 de Diciembre de 1850.—Francisco del Busto.

4.ª Dirección, Suministros.—Núm. 3.

Precios que el Consejo provincial en unión con el Comisario de Guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Diciembre.

Racion de pan de 24 onzas castellanas, veinte mrs.

Fanega de cebada, quince rs.

Arreba de paja, un real veinte mrs.

Arroba de aceite, setenta y dos rs.

Arroba de leña, un real.

Arroba de carbon, dos rs. veinte y cuatro mrs.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Diciembre de 1850.—Francisco del Busto.

Núm. 4.

La Dirección general del Tesoro público me dice en 30 de Noviembre último lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 1.º de Febrero último, comunicó á esta Dirección la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: La Reina se ha servido declarar por punto general que cuando sean dotadas con mayores sueldos las plazas que cualesquiera empleados esten desempeñando, no adquieren estos derecho al goce del mayor haber, ó sea á la diferencia de aumentos, sino desde que obtengan del Gobierno los nombramientos personales de confirmación en dichos destinos, sin cuyos Reales nombramientos, ó bien de los que deban expedir en uso de sus facultades los Gefes superiores de quienes dependan, no pueden entrar al goce de otro haber que el que se hallasen hasta entonces disfrutando por reglamento. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 30 de Diciembre de 1850.—Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Juan Victoriano Galán ex-Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta capital, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Fiscal de S. M. de la Audiencia de este Territorio &c.

Por el presente invito á todos los que pretendan la plaza de Abogado Fiscal 2.º de esta Audiencia la

cual fué declarada vacante por Real orden de 13 del corriente mes para que en el término de quince días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid remitan á esta Fiscalía las exposiciones con los documentos que acrediten concurrir en ellas las cualidades que exige la regla 5.ª de la Real orden circular de 1.º de Mayo de 1844 y los demas méritos contraídos para eo su día remitir la propuesta en terna de los aspirantes que se juzguen mas dignos. Cáceres 24 de Diciembre de 1850.—J. Victoriano Galán.—Es copia, Lózar.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

NOTA de los Abogados, Escribanos y Procuradores que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 19 de Julio de 1846 han sido designados en los respectivos juzgados de la provincia de Leon para gozar de la exencion del pago del subsidio industrial y de comercio en el próximo año de 1851.

JUZGADOS.	Nombres de los Abogados.	Id. de los Escribanos.	Id. de los Procuradores.
PROVINCIA DE LEON.			
Astorga.	{ D. Juan Manuel Carrizo. D. Justo Rojo.	D. Manuel del Barrio Lumeras.	D. Vicente Mucias Lopez.
Sakagun.	{ D. Domingo Franco. D. Alejandro Cosío.	D. Santiago Ruiz.	D. Mateo Santos.
Bañeza.	{ D. Gregorio Delgado y Delgado. D. Julian de Contra.	D. Miguel de las Heras.	D. Pedro Lopez.
Leon.	{ D. Eleuterio Gonzalez. D. Rufino Barte.	D. Ildefonso Garcia Alvarez.	D. Pantaleon, Pedro Ramos.
Murias.	{ D. Gabriel Ocaurno Lorenzana. D. Primo Gregorio Alvarez.	D. Manuel Fernandez.	D. Pedro Garcia.
Ponferrada.	{ D. Lucas Fernandez. D. Manuel Valcarlos Ibarrola.	D. Francisco Villegas.	D. Bonifacio Campelo.
Riaño.	{ D. Joaquin Rodriguez Buron. D. Pedro Roldan Villacorta.	D. Manuel Vega Reyero.	D. Pedro Celestino Diez.
Valencia de D. Juan.	{ D. Pablo Garrido. D. Ceferino Sanchez.	D. Vicente Blanco Lamadrid.	D. Salvador Sanchez Ibañez.
La Vecilla.	{ D. Julian Garcia Rivas. D. Juan Gomez.	D. Juan Francisco Diez.	D. Hermenegildo AVECILLA.
Villafranca.	{ D. Francisco Rivero Belarde. D. Antonio Goyanes.	D. José Gonzalez Puga.	D. Juan Martinez.

Valladolid Diciembre 20 de 1850.—Elio.

ARREGLO DE TRIBUNALES.

Proyecto de ley constitutivo de los tribunales del fuero comun leido por el Señor Ministro de Gracia y Justicia en la sesion que celebró el Senado el 25 de Noviembre de 1850, con las opiniones emitidas por la prensa periódica acerca de esta reforma, y la discusion de ambos cuerpos colegisladores.

PROSPECTO.

El gran número de intereses y de clases que afectará este proyecto luego que sea elevado á ley del país, hace muy importante y necesaria la adquisición de la obra que anunciamos, pues, además de facilitar el estudio para aquel caso, proporcionará la inapreciable ventaja de tener reunidos todos los datos suficientes para que aquellos á quienes compren-

derá la reforma, puedan redactar con cumplido conocimiento de causa, y elevar al Gobierno de S. M. y á las Córtes, las exposiciones oportunas, á fin de que se eviten las consecuencias que pudieran tal vez ocasionárseles en su posicion social ó en su fortuna.

La obra constará de tres entregas: la 1.ª contendrá el proyecto de ley constitutivo de los tribunales del fuero comun, la 2.ª las opiniones emitidas por la prensa periódica, y la 3.ª la discusion de ambos cuerpos colegisladores. El precio de la suscripcion es 18 rs. adelantados en Madrid y 20 en provincias franco de porte.

Se suscribe en Madrid en la calle de la Madera Alta, número 42, cuarto principal de la izquierda, habitacion de don Paulino Morales, á quien podrán dirigirse los suscritores de provincia con carta franca, incluyendo letra sobre Correos, y en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon